



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2759 DE 2011

(21 DIC 2011)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar y se ordena el reintegro de recursos.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Aguachica (Cesar)
NÚMERO DE PAC:	225-07
FNR:	27571
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 4 No. 10-33

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3º y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

La Comisión Nacional de Regalías, aprobó al Municipio de Aguachica, Cesar, el siguiente proyecto:

No. Proyecto	Acta No.	Resolución No.	Objeto	Valor Asignado	Valor Girado
FNR 27571 (2003)	53 de junio 12 de 2003	1-006 de agosto 20 de 2003	AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA A LA POBLACIÓN DISPERSA EN EDAD ESCOLAR E EL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR.	\$336.020.000	\$306.450.240

La Comisión Nacional de Regalías, suscribió con el Municipio de Aguachica, Cesar, el Convenio 0842 el 18 de diciembre de 2003, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, destinados para financiar el proyecto FNR 27571, denominado "Ampliación de la cobertura educativa a la población dispersa en edad escolar en el Municipio de Aguachica – Cesar".

Frente a la ejecución del mencionado proyecto, la firma de interventoría administrativa y financiera "Consultoría Colombiana - BDO", presentó a la Dirección de Regalías el 17 de octubre de 2006, informe de finalización en relación con el proyecto FNR 27571.

Dicho informe fue remitido el 18 de mayo de 2007 a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación y dio lugar a que esta dependencia, el 01 de junio de 2007 iniciara procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-225-07.

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530003389 de junio 01 de 2007¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló los siguientes cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de Aguachica, Cesar, correspondientes al FNR 27571:

¹ Acto administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20071530213471 de junio 1 de 2007.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar y se ordena el reintegro de recursos.

CARGOS

CARGO PRIMERO – RETENCIÓN INDEBIDA DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS TRANSFERIDOS PARA FINANCIAR EL PROYECTO FNR 27571:

El Municipio de Aguachica, Cesar, no reintegró los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 27571, ni los rendimientos financieros generados por el manejo de dichos recursos.

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20101530008789 de julio 13 de 2010², la Subdirección de Procedimientos Correctivos formuló un cargo adicional con relación a la misma entidad territorial y el proyecto FNR 27571.

CARGO ADICIONAL– EJECUCIÓN DE ASIGNACIONES DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS, CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY Y AUTORIZADA EN EL ACTO DE APROBACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROYECTO FNR 27571.

El Municipio de Aguachica, Cesar, no habría realizado la devolución de los gravámenes a movimientos financieros establecidos en el Decreto 405 de 2001 descontados de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías para la financiación del proyecto FNR 27571 en la cuenta de ahorros No 116177684 del Banco de Bogotá.

Debe precisarse que, para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de investigación, estaban vigentes las disposiciones jurídicas contenidas en el Decreto 620 de 1995, las que posteriormente fueron sustituidas por las consagradas en el Decreto 416 de 2007.

DESCARGOS

De conformidad con el literal b) del artículo 13 del Decreto 620 de 1995, en el acto administrativo de formulación de cargos se otorgó un término de 20 días hábiles para que la entidad territorial presentara descargos; el Municipio de Aguachica, Cesar, haciendo uso del término concedido, presentó mediante oficio radicado con el No. 2007-663-018392-2 de julio 18 de 2007 ante el Departamento Nacional de Planeación, escrito de descargos relacionado con el primer cargo, en los siguientes términos:

"(...) De otro lado no encuentra (sic) de acuerdo con la afirmación de la interventoría en el sentido de afirmar que el Convenio con FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO DE LA INTELIGENCIA HUMANA FUNPEINHU fue suscrito por \$280.000.980 (sic), cuando el ente territorial lo suscribió por \$360.586.240, lo anterior se demuestra fácilmente con las disponibilidades No 0115 y 0162 de 2004 y el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUACHICA Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO DE LA INTELIGENCIA HUMANA FUNPEINHU (Cláusula tercera), en donde el valor comprometido es \$360.586.240. (Se anexan copia auténtica del certificado de disponibilidad presupuestal y del Convenio). Teniéndose que la disponibilidad No 0115 de 2004 es por la totalidad de los recursos girados en fecha diciembre de 2003 correspondiente a TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$306.450.240), recursos de regalías provenientes del proyecto FNR27571.

2. En cuanto al valor proveniente de los rendimientos financieros se difiere del valor manifestado por la interventoría, que concluye como rendimiento la suma de \$28.384.934, cuando según certificaciones aportadas por el Banco de Bogotá a 31 de Agosto de 2005, se tenían como rendimiento la suma de \$6.683.729, de los cuales evidentemente se reintegraron en fecha 22 de septiembre de 2004 de \$4.279.339. (...)

Los recursos denominados rendimientos financieros aun no se han devueltos a FNR por cuanto aún no ha sido liquidado el Convenio suscrito con la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO DE LA INTELIGENCIA HUMANA FUNPEINHU, pero el ente territorial iniciara los trámites pertinentes para girar los respectivos rendimientos a FNR por cuanto aún no ha sido liquidado el Convenio suscrito con la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO

² Acto administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20101530487581 de julio 13 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar y se ordena el reintegro de recursos.

DE LA INTELIGENCIA HUMANA FUNPEINHU, pero el ente territorial iniciara los trámites pertinentes para girar los respectivos rendimientos." (...)

Respecto del Acto de formulación de cargos adicionales SPC-20101530008789 de julio 13 de 2010; se otorgó un término de 20 días hábiles para que la entidad territorial presentara descargos. La entidad territorial no hizo uso de la facultad otorgada.

PRUEBAS

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530009669 de agosto 6 de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Municipio de Aguachica, Cesar, mediante oficio No. DR-SPC-20071530309741 de la misma fecha; el Municipio remitió pruebas con oficio radicado No 2007-663-022920-2 de septiembre 4 de 2007.

En Acto Administrativo No. DR-SPC-20091530002949 de mayo 29 de 2009, comunicado al Municipio de Aguachica, Cesar, con oficio No. DR-SPC-20091530422621 de la misma fecha, la Subdirección de Procedimientos Correctivos decretó pruebas adicionales dentro del PAC-225-07; con oficio radicado en este Departamento con el No. 2009-663-0022031-2 de julio 23 de 2009 el Municipio remitió las pruebas solicitadas; con oficio 2009-663-021155-2 de julio 15 de 2009 el Banco de Bogotá remitió algunas de las pruebas ordenadas..

Posteriormente, mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20101530013989 de septiembre 30 de 2010, la Subdirección de Procedimientos Correctivos decretó pruebas adicionales, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Municipio de Aguachica, Cesar, mediante oficio No. DR-SPC-20101530678991 de la misma fecha; el Municipio no aportó las pruebas solicitadas.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-225-07 obran las siguientes pruebas:

1. Copia del Convenio Interadministrativo para el correcto manejo de los recursos para financiar proyectos con recursos del Fondo Nacional de Regalías entre la Comisión Nacional de Regalías y el Ejecutor No 0842 de diciembre 18 de 2003³, en el cual se hace referencia a lo siguiente:

*"(...) **CLÁUSULA PRIMERA:** - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto hacer entrega de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR No 27571 denominado "AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA A LA POBLECIÓN DISPERSA EN EDAD ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR" con valor a girar de \$306.450.240; así como establecer los compromisos y obligaciones que asumen las partes para asegurar su correcto manejo e inversión, de conformidad con las condiciones técnicas y financieras establecidas en el acto aprobatorio (...)*

***CLÁUSULA CUARTA: -OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:** En virtud de este convenio el ejecutor se obliga a: (...) 9. Reintegrar al FNR a la cuenta corriente No 268-00398-5 del Banco del Occidente los rendimientos financieros que se produzcan o se hayan producido cuando estos se generen, así como las sumas de dinero que no se comprometan contractualmente. (...)" (Negrilla fuera del texto)*

2. Informe de finalización del proyecto FNR 27571, presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera "Consultoría Colombiana - BDO" de octubre 17 de 2006⁴, en el cual se hace referencia a lo siguiente:

"(...) Estado del proyecto: Terminado (...)"

"(...) De acuerdo a la visita realizada por la IAF y al análisis efectuado a la documentación remitida por la entidad ejecutora, se evidencia que se prestó el servicio educativo a 1366 alumnos, 646 alumnos más que los descritos en las metas físicas aprobadas por la Comisión Nacional de Regalías.

(...)"

³ El citado convenio obra a folios 50 a 53 del expediente PAC-225-07.

⁴ El citado informe obra a folios 55 a 65 del expediente PAC-225-07.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar y se ordena el reintegro de recursos.

"(...) Balance Recursos FNR

No.	Ítem	Valor pagado (\$)
1	Valor Neto Girado	\$ 306.450.240.00
2	Recursos Pagados	\$ 306.450.240.00
3	Rendimientos Financieros (intereses generados sobre los recursos del FNR)	\$ 6.215.033.00
4	Recursos reintegrados	\$ 4.279.353.00
Saldo a reintegrar al FNR		\$1.935.680.00

"(...) Teniendo en cuenta el valor girado por el FNR de \$306.450.240 y el valor contratado por Funpeinhu de \$280.000.980, se presenta un menor valor comprometido de \$26.449.260.

Se evidenció la generación de rendimientos financieros a junio de 2005 por valor de \$6.215.033.

El ente ejecutor reintegró por concepto de rendimientos financieros el día 22 de septiembre de 2004 el valor de \$4.276.359.

Como conclusión el valor a reintegrar es de \$28.384.934, dichos recursos deberán ser reintegrados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional..."

El proyecto se desarrolló en 61 establecimientos educativos de la zona rural de Aguachica y benefició a 1366 alumnos, cumpliendo y superando las metas programadas por el proyecto aprobado por el FNR que era de 720 alumnos. Con la visita realizada del 01/12/2004 se comprobó la correcta ejecución de la prestación del servicio educativo a los 1366 alumnos atendidos (...)"

El Municipio de Aguachica, Cesar, aportó las siguientes pruebas:

- Copia del certificado de disponibilidad No 115 del 2004⁵, suscrito por el Secretario de Hacienda Municipal, en marzo 11 de 2004, por valor de trescientos seis millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cuarenta pesos m/cte. (\$306.450.240.00).
- Copia del Convenio Interinstitucional entre el Municipio de Aguachica y la Fundación para el Desarrollo del Pensamiento de la Inteligencia Humana "FUNPEINHU", del 24 de marzo de 2004⁶, cuyo contenido es el siguiente:

"(...) CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos entre el MUNICIPIO y FUNPEINHU, con el fin de brindar apoyo institucional destinado a personal calificado de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental del Cesar destinado a la implementación del programa de AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA PARA LA POBLACIÓN DISPERSA EN EDAD ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR, con el fin de abrir treinta (30) escuela de la zona rural que ofrecerán educación básica primaria a setecientos veinte (720) niños del Municipio de Aguachica – Cesar (...)"

"(...) CLÁUSULA TERCERA. VALOR El valor del presente convenio será de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$360.586.240.00) (...)"

"(...) CLÁUSULA QUINTA, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El Municipio reservará las sumas estipuladas en la cláusula tercera la cual se imputará con Cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 0115 y 0162 de la vigencia fiscal 2004 (...)" (Sic)

- Copia Resolución No 087 del 17 de mayo de 2004⁷, mediante la cual se resuelve y ordena el pago de ciento ochenta millones doscientos noventa y tres mil ciento veinte pesos m/cte. (\$180.293.120.00)⁸, en los siguientes términos:

⁵ Documento que obra a folio 94 del PAC-225-07.

⁶ Documento que obra a folio 91 a 92 del PAC-225-07.

⁷ "Por medio de la cual se ordena el pago de una cuenta"

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar y se ordena el reintegro de recursos.

"(...) Artículo 2° Autorízase el pago de una cuenta de cobro, según el artículo anterior, con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 0115 – 0162/04	
REGISTRO PRESUPUESTAL No 0275 – 0303 /04	
CAPITULO: XII-C	RECURSOS COFINANCIADOS Y REGALÍAS
PROGRAMA: 1.0 2.0	
ARTICULO: 12.1.0.1 – 12.2.0.1	

(...)" (sic para lo transcrito)

6. Copia del comprobante de egreso No 0909, del 19 de mayo de 2004, a favor de la Fundación para el Desarrollo del Pensamiento de la Inteligencia Humana FUNPEINHU, por concepto "Pago del 50% inicial del convenio interinstitucional entre el Municipio de Aguachica y la Fundación para el Desarrollo del Pensamiento de la Inteligencia Humana cuyo objeto es aunar esfuerzos a fin de brindar apoyo institucional destinado a personal calificado de acuerdo a los lineamiento del Ministerio de Educación ampliación cobertura educativa" por valor de ciento ochenta millones doscientos noventa y tres mil ciento veinte pesos m/cte.(\$180.293.120.00)⁹.
7. Copia comprobante de pago No. 0580 de mayo 18 de 2004¹⁰, suscrito por el Municipio de Aguachica, Cesar, por valor de ciento ochenta millones doscientos noventa y tres mil ciento veinte pesos m/cte. (\$180.293.120.00), a favor de la Fundación FUNPEINHU.
8. Copia del oficio remitido por la Alcaldía de Aguachica, Cesar, al Banco de Bogotá en mayo 19 de 2004¹¹, mediante el cual solicita debitar de la cuenta de ahorros No 116-17768-4 y trasladar a la cuenta de ahorros No 116-18713-9 a nombre de la Fundación para el Desarrollo del Pensamiento de la Inteligencia Humana FUNPEINHU, la suma de ciento ochenta millones doscientos noventa y tres mil ciento veinte pesos m/cte. (\$180.293.120.00), por concepto pago de anticipo.
9. Copia de comprobante de egreso No 2281 suscrito por la Alcaldía de Aguachica, Cesar, en septiembre 21 de 2004, concepto "expedición cheque de gerencia referencia rendimientos financieros cuenta ampliación de cobertura a la población dispersa a nombre del banco cafetero", por valor de cuatro millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos m/cte. (\$4.279.353).¹²
10. Copia de recibo de consignación del Banco BANCAFE No 21158611, cuenta 026992453, por valor de cuatro millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos m/cte. (\$4.279.353), del 22 de septiembre de 2004.¹³
11. Copia del Acta No 01 de ejecución del convenio interinstitucional suscrito entre el Municipio de Aguachica y la Fundación para el Desarrollo del Pensamiento de la inteligencia Humana "FUNPEINHU" suscrita el 11 de noviembre de 2004¹⁴, la cual determina:

"(...) En Aguachica, a los once (11) días del mes de NOVIEMBRE de 2004, se reunieron en las instalaciones de Alcaldía Municipal, el señor DAVID ALBERTO SIMANCA CAMARGO, en calidad de Alcalde, RICARDO LOBO CAÑIZARES, Secretario de Educación Municipal y DIOGENES DE JESUS ARRIETA MEZA, en representación de LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO DE LA INTELIGENCIA HUMANA "FUNPEINHU", con el fin de RECIBIR Y ENTREGAR, los costos de personal y las actividades objeto del convenio en referencia.

VALOR TOTAL DEL ACTA No 01

• Servicio personal de personal calificado (Docentes) prestado a 720 niños de la zona rural del Municipio de Aguachica durante 8 meses.....	\$223.556.338.00
• Costos de administración.....	\$17.884.507.00
TOTAL.....	\$241.440.845.00
Menos amortización del anticipo.....	\$180.293.120.00

⁸ Documento que obra a folio 155 del PAC-225-07

⁹ Documento que obra a folio 153 del PAC-225-07.

¹⁰ Documento que obra a folio 154 del PAC-225-07

¹¹ Documento que obra a folio 152 del PAC-225-07.

¹² Documento que obra a folio 101 del PAC-225-07

¹³ Documento que obra a folio 99 del PAC-225-07

¹⁴ Documento que obra a folio 143 a 144 del PAC-225-07.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar y se ordena el reintegro de recursos.

VALOR DEL ACTA No 1..... \$61.147.725.00

(...)"

12. Copia de la Resolución No 306 del 22 de diciembre de 2004¹⁵, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una cuenta a favor de Fundación para el Desarrollo del Pensamiento de la Inteligencia Humana FUNPEINHU, por sesenta y un millones ciento cuarenta y siete mil setecientos veinticinco pesos m/cte. (\$61.147.725.00), concepto pago parcial (Acta No 01)¹⁶, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 2º Autorízase el pago de una cuenta de cobro, según el artículo anterior, con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 0115 – 0162/04	
REGISTRO PRESUPUESTAL No 0275 – 0303 /04	
CAPITULO: XII-C	RECURSOS COFINANCIADOS
PROGRAMA: 1.0	
ARTICULO: 12.1.0.1	

(...)" (sic para lo transcrito)

13. Copia del oficio remitido por el Municipio de Aguachica, Cesar, al Banco de Bogotá, donde se autoriza debitar de la cuenta de ahorros 116-17768-4 y trasladar a la cuenta de ahorros No 116-18713-9 Fundación para el Desarrollo del pensamiento de la inteligencia Humana, la suma de sesenta y un millones ciento cuarenta y siete mil setecientos veinticinco pesos m/cte. (\$61.147.725.00), el 23 de diciembre de 2004.¹⁷
14. Copia del comprobante de egreso No 3230 suscrito por el Municipio de Aguachica, Cesar, y beneficiario la Fundación para el Desarrollo del Pensamiento de la Inteligencia Humana FUNPEINHU, por valor de sesenta y un millones ciento cuarenta y siete mil setecientos veinticinco pesos m/cte. (\$61.147.725.00).¹⁸
15. Copia del oficio suscrito por la Tesorería de la Alcaldía de Aguachica, Cesar, el 18 de marzo de 2005¹⁹, al Banco de Bogotá sucursal de Aguachica, mediante el cual solicita debitar de la cuenta de ahorros No 116-17768-4 (Ampliación de cobertura a la población dispersa convenio) a favor de la cuenta de ahorros No 116-18713-9 de la Fundación para el Desarrollo del Pensamiento de la Inteligencia Humana, la suma de sesenta y cinco millones nueve mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$65.009.395.00).
16. Copia comprobante de pago No 358 de marzo 18 de 2005, suscrito por el Municipio de Aguachica, Cesar, a favor de la Fundación FUNPEINHU, por valor de setenta y cinco millones seiscientos diecinueve mil doscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$75.619.275.00)²⁰.
17. Copia Resolución No 030 del 18 de marzo de 2005²¹, expedida por la Alcaldía de Aguachica, Cesar, mediante la cual se resuelve y ordena el pago de setenta y cinco millones seiscientos diecinueve mil doscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$75.619.275.00)²², en los siguientes términos:

"(...) Artículo 2º Autorízase el pago de una cuenta de cobro, según el artículo anterior, con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 0162 y 0115/04	
REGISTRO PRESUPUESTAL No 0275 – 0303 /04	
CAPITULO: XII-C	RECURSOS COFINANCIADOS Y REGALÍAS
PROGRAMA: 1.0 2.0	
ARTICULO: 12.1.0.1 \$65.009.395	
RUBRO: 12.2.0.1 \$10.609.880	

(...)" (sic para lo transcrito) (Negrilla fuera del texto)

¹⁵ "Por medio de la cual se ordena el pago de una cuenta"

¹⁶ Documento que obra a folio 142 del PAC-225-07.

¹⁷ Documento que obra a folio 139 del PAC-225-07

¹⁸ Documento que obra a folio 146 del PAC-225-07.

¹⁹ Documento que obra a folio 184 del PAC-225-07

²⁰ Documento que obra a folio 186 del PAC-225-07

²¹ "Por medio de la cual se ordena el pago de una cuenta"

²² Documento que obra a folio 155 del PAC-225-07

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar y se ordena el reintegro de recursos.

18. Copia del Acta No 02 de ejecución del convenio interinstitucional suscrito entre el Municipio de Aguachica y la Fundación "FUNPEINHU", del 18 de marzo de 2005²³, la cual determina:

"(...) En Aguachica, a los dieciocho (18) días del mes de MARZO de 2005, se reunieron en las instalaciones de Alcaldía Municipal, el señor DAVID ALBERTO SIMANCA CAMARGO, en calidad de Alcalde, RICARDO LOBO CAÑIZARES, Secretario de Educación Municipal y DIOGENES DE JESUS ARRIETA MEZA, en representación de LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO DE LA INTELIGENCIA HUMANA "FUNPEINHU", con el fin de RECIBIR Y ENTREGAR, los costos de personal y las actividades objeto del convenio en referencia.

VALOR TOTAL DEL ACTA No 01

- Servicio personal de personal calificado (Docentes) prestado a 720 niños de la zona rural del Municipio de Aguachica durante 10 meses.....\$280.013.580.00
- Costos de administración.....\$28.846.889.00
- Capacitación docentes.....\$8.200.067.00

TOTAL NOMINA.....\$317.040.536.00

Menos amortización del anticipo.....\$180.293.120.00

VALOR DEL ACTA No 1.....\$61.147.725.00

VALOR DEL ACTA No 02.....\$75.619.275.00

(...)"

19. Copia acta de liquidación del convenio interinstitucional suscrito entre el Municipio de Aguachica y la Fundación FUNPEINHU²⁴, el cual determina:

"(...) El 24 de marzo de 2004, se suscribió el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUACHICA Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO DE LA INTELIGENCIA HUMANA – FUNPEINHU- que tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO Y FUNPEINHU A FIN DE BRINDAR APOYO INSTITUCIONAL DESTINADO A PERSONAL (sic) CALIFICADO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR DESTINADO A LA IMPLEMENTACION DE (sic) PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA EDUCATIVA PARA LA POBLACION DISPERSA EN EDAD ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR., por valor de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$360.586.240)....

"...Que Según (sic) comunicación de fecha agosto 29 de 2007, proveniente de la Secretaría de Educación Municipal, en su calidad de interventora del Convenio certificó que esta cumplió con el objeto del mismo, el cual era "Llevar el servicio de educación al sector rural alto del Municipio..."

"...Por lo anterior las partes decidimos:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Convenio Interinstitucional entre el Municipio de Aguachica y la Fundación para el desarrollo del pensamiento de la inteligencia Humana –FUNPEINHU-

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo efectivamente cancelado, se tiene que el balance financiero es:

RESUMEN

VALOR CONTRATO	\$360.586.120	
VALOR ANTICIPO (50%)		\$180.293.120
VALOR ACTA No 01		\$61.147.725
VALOR ACTA No 02		\$75.619.275
VALOR DE LA PRESENTE ACTA		\$43.526.120
SUMAS IGUALES	\$360.586.120	

(...)"

20. Copia de la consignación en cheque en el Banco de Bogotá el 6 de febrero de 2009²⁵, a la cuenta 265046441 del Banco del Occidente, a nombre del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por setecientos catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro (\$714.474.00) realizada por el Municipio de Aguachica, Cesar.

²³ Documento que obra a folio 188 a 189 del PAC-225-07.

²⁴ Documento que obra a folio 226 a 228 del PAC-225-07

²⁵ Documento que obra a folio 248 del PAC-225-07

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar y se ordena el reintegro de recursos.

21. Copia de certificación suscrita por el jefe de servicios del Banco de Bogotá el 14 de julio de 2009²⁶, en la cual informa:

"(...) El MUNICIPIO DE AGUACHICA identificado con NIT No 800.096.561-4 tenía la cuenta de ahorros No 116177684, denominada Municipio de Aguachica Ampliación de Cobertura Educativa a la Población dispersa en la Edad Escolar en (sic) el Municipio de Aguachica 60.940, con apertura del 07 de octubre de 2003, en la fecha se encuentra en estado terminada (...)"

22. Copia de la certificación suscrita por el jefe de servicios del Banco de Bogotá el 14 de julio de 2009²⁷, en la cual informa que la cuenta de ahorros No 116177684, denominada "Municipio de Aguachica Ampliación de Cobertura Educativa a la Población dispersa en edad Escolar en el Municipio de Aguachica 60.940", obtuvo un rendimiento financiero por valor de un millón doscientos cuarenta y siete mil setecientos once pesos m/cte. (\$1.247.711.00) y cobro de gravámenes a movimientos financieros por valor de seis millones trescientos cincuenta mil doscientos un pesos m/cte. (\$ 6.350.201.00).

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3º y el numeral 18 del artículo 10º del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994, por lo que se establece:

CARGO PRIMERO: RETENCIÓN INDEBIDA DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS TRANSFERIDOS PARA FINANCIAR EL PROYECTO FNR 27571.

El municipio de Aguachica, Cesar, no reintegró, los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 27571, ni los rendimientos financieros generados por el manejo de dichos recursos.

La Comisión Nacional de Regalías asignó al Municipio de Aguachica, Cesar, la suma de trescientos treinta y seis millones veinte mil pesos m/cte. (\$336.020.000.00), de los cuales se giraron trescientos seis millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cuarenta pesos m/cte. (\$306.450.240.00), para que el ejecutor en la vigencia 2003 ampliara la cobertura educativa en 720 cupos para la población dispersa en edad escolar.

Para ejecutar el proyecto FNR 27571 el Municipio suscribió un convenio con la Fundación para el Desarrollo del Pensamiento de la Inteligencia Humana (FUNPEINHU), donde la Fundación se comprometió a abrir treinta (30) escuelas en zona rural, ofrecer setecientos veinte (720) cupos escolares de educación básica primaria, proveer los docentes, el material y las ayudas didácticas necesarias para el desarrollo del programa.

La Fundación inicio la ejecución del convenio el 11 de mayo de 2004, suscribiendo el Acta No. 1 de ejecución el 11 de noviembre de 2004, donde se discriminó un pago por doscientos veintitrés millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos m/cte. (\$223.556.338.00), para la contratación de los docentes por un termino de ocho (8) meses. En el Acta No. 2 suscrita el 18 de marzo de 2005 se incrementó el valor por concepto de servicio de personal calificado docentes a doscientos ochenta millones trece mil quinientos ochenta pesos m/cte. (\$280.013.580.00) puesto que se aumentó el tiempo de prestación del servicio a diez (10) meses.

De acuerdo con las acta de ejecución, la Fundación cobró un valor de administración de setenta y dos millones trescientos setenta y dos mil quinientos noventa y tres pesos m/cte. (\$72.372.593.00), así:

²⁶ Documento que obra a folio 259 del PAC-225-07

²⁷ Documento que obra a folio 260 a 262 del PAC-225-07

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar y se ordena el reintegro de recursos.

Acta	Fecha	Valor
1	11/11/2004	\$17.884.507.00
2	18/03/2005	\$28.846.889.00
Liquidación	Sin fecha	\$25.641.197.00
TOTAL		\$72.372.593.00

Adicionalmente, la Fundación capacitó a los profesores por un valor de ocho millones doscientos mil sesenta y siete pesos m/cte. (\$8.200.067.00).

Por lo anterior, el convenio interinstitucional suscrito entre el Municipio de Aguachica y la Fundación para el pensamiento de la Inteligencia Humana, se liquidó bilateralmente por un valor de trescientos sesenta millones quinientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta pesos m/cte. (\$360.586.240.00), de los cuales se realizaron tres pagos con recursos del Fondo Nacional de Regalías, por valor total de trescientos seis millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cuarenta pesos (\$306.450.240.00), así:

- Pago anticipo 50% del valor total del contrato, por ciento ochenta millones doscientos noventa y tres mil ciento veinte pesos m/cte. (\$180.293.120.00), el 19 de mayo de 2004, comprobante de egreso 0909.
- Pago parcial por sesenta y un millones ciento cuarenta y siete mil setecientos veinticinco mil pesos m/cte. (\$61.147.725.00), el 23 de diciembre de 2004, comprobante de egreso 3230.
- Pago parcial por sesenta y cinco millones nueve mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$65.009.395.00), el 13 de marzo de 2005, comprobante de egreso No 0178.

De esta manera se desvirtúa la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías por recursos no ejecutados del proyecto FNR 27571, toda vez que el Municipio de Aguachica contrató y ejecutó el total de los recursos asignados por la Comisión Nacional de Regalías.

Frente a la retención indebida de los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros 116-17768-4 del Banco de Bogotá, desde su apertura el 07 de octubre de 2003 al 06 de febrero de 2009 fecha en la cual se canceló, se encuentra probada esta irregularidad.

Al respecto, la entidad territorial en los descargos determinó que una vez liquidado el Convenio con la Fundación iniciaría los trámites necesarios para la devolución de los rendimientos financieros. Dentro del material probatorio se encuentra el Acta de liquidación (sin fecha), pero no se encuentra prueba de la devolución, ni se reporta dentro de las cuentas del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consignación por esta entidad al proyecto FNR 27571.

El soporte legal de la obligación de reintegrar los rendimientos financieros, se circunscribe al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)" (Negrilla fuera del texto original).

Esta disposición general y la obligación de reintegrar los rendimientos financieros que se generen de los recursos de la Nación, con excepción de los rendimientos financieros que se originen de patrimonios autónomos constituidos por expresa disposición de la Ley, se incluye en cada una de las leyes anuales del presupuesto expedidas para cada vigencia fiscal, toda vez que los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, entre ellos el Fondo Nacional de Regalías, deben reintegrar dichos recursos a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar y se ordena el reintegro de recursos.

En este sentido, en desarrollo del literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, se contempla una de las obligaciones de las entidades que ejecutan asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, consiste en incorporar en el presupuesto los recursos provenientes del Fondo mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso. Sin embargo, estos recursos no pierden su naturaleza, y están sometidos a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales para su ejecución.

Es así, como el no reintegro de los rendimientos financieros de los recursos de Fondo Nacional de Regalías, asignados a los proyectos, constituye una irregularidad en el manejo que las entidades ejecutoras dan a estos recursos y que para el caso concreto, el Municipio de Aguachica, Cesar, no reintegró los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos asignados del Fondo Nacional de Regalías para la ejecución de los proyectos FNR 27571.

Según el informe de finalización de la Interventoría Administrativa y Financiera al proyecto FNR 21571, el Municipio de Aguachica, Cesar, la cuenta de ahorros en la cual se manejaban los recursos asignados había generado un rendimiento por valor de seis millones doscientos quince mil treinta y tres pesos m/cte. (\$ 6.215.033,00) de los cuales el Municipio había realizado una devolución por cuatro millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos m/cte. (\$4.279.353,00) el 22 de septiembre de 2004. Por lo anterior, presentaba una retención por valor de un millón novecientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta mil pesos m/cte. (\$1.935.680,00) al 17 de octubre de 2006.

De acuerdo con el material probatorio recaudado en el Procedimiento Administrativo Correctivo PAC 225-07, se puede determinar que el valor los intereses generados en la cuenta de ahorros No 116177684, es de seis millones trescientos cincuenta mil doscientos un pesos m/cte. (\$6.350.201,00), así:

FECHA	INTERESES GANADO
2003	\$ 0,00
2004	\$ 6.301.640,00
2005	\$ 11.116,00
2006	\$ 11.925,00
2007	\$ 12.133,00
2008	\$ 12.348,00
2009	\$ 1.039,00
Total	\$ 6.350.201,00

Ahora bien, la entidad territorial demostró haber reintegrado la suma de cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil cien pesos m/cte. (\$4.994.100,00), en las consignaciones realizadas en septiembre 22 de 2004 por valor de cuatro millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos m/cte. (\$4.279.353,00) en la cuenta corriente No. 026992453 del Banco Bancafe (Hoy Banco Davivienda) y la consignación realizada el 06 de febrero de 2009 por setecientos catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$714.474,00) a la cuenta corriente No 265046441 del Banco del Occidente, pruebas que se mencionaron en el acervo probatorio del presente proveído; concluyendo, que el Municipio de Aguachica no ha reintegrado la suma de un millón trescientos cincuenta y seis mil ciento un pesos m/cte. (\$1.356.101,00), por concepto de rendimientos financieros generados en la cuenta No. 116177684 del Banco de Bogotá, en la que se manejaron los recursos del Fondo Nacional de Regalías, del proyecto FNR 27571.

De esta manera, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación verificó la comisión de una presunta irregularidad por parte del Municipio de Aguachica, Cesar, en el uso de recursos provenientes del Fondo de Nacional de Regalías.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar y se ordena el reintegro de recursos.

CARGO SEGUNDO - EJECUCIÓN DE ASIGNACIONES DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS, CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY Y AUTORIZADA EN EL ACTO DE APROBACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROYECTO FNR 27571.

El Municipio de Aguachica, Cesar, no habría realizado la devolución de los gravámenes a movimientos financieros establecidos en el Decreto 405 de 2001 descontados a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías para la financiación del proyecto 27571 en la cuenta de ahorros 116177684 del Banco de Bogotá.

Es necesario señalar que, de conformidad con el artículo 879 del Estatuto Tributario, se encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros el manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales, en este sentido, se entiende como "Manejo de Recursos Públicos", las operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus Órganos Ejecutores respectivos; adicionalmente, el Estatuto Tributario, establece que no son contribuyentes del impuesto sobre las rentas, los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la Nación y sus divisiones administrativas.²⁸

De la información financiera remitida por el Banco de Bogotá, sobre la cuenta No. 116177684 (FNR 27571), se evidencia la deducción de gravámenes a movimientos financieros por la entidad bancaria sobre los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados a la entidad territorial para la ejecución del proyecto FNR 27571, los cuales no fueron devueltos por el Banco de Bogotá y por lo tanto devienen en una destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el Acto de aprobación de los recursos, así:

FECHA	GMF COBRADO
2003	\$ 21,00
2004	\$ 984.620,00
2005	\$ 260.053,00
2006	\$ 0.00
2007	\$ 0.00
2008	\$ 0.00
2009	\$ 2.858,00
Total	\$ 1.247.552,00

En este sentido, en el procedimiento administrativo correctivo identificado con PAC-225-07, de conformidad con la información disponible sobre la presunta irregularidad, no existió evidencia que los valores ejecutados con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías para el proyecto FNR 27571 relacionados anteriormente, hayan sido reintegrados a las cuentas de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

La medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el presente caso debido a la imposibilidad en el cumplimiento de su objeto, toda vez que el proyecto se encuentra totalmente ejecutado.

²⁸ Artículo 369 del Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario: "(...) CUANDO NO SE EFECTUA LA RETENCIÓN: No están sujetos a la retención en la fuente: 1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a: La Nación y sus divisiones administrativas a que se refiere el Artículo 22(...)."

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar y se ordena el reintegro de recursos.

La Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Regalías, debe informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Así mismo, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la irregularidad señalada en el Acto de Cargos No. DR-SPC-20071530003389 de 01 de junio de 2007, referente a la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías, para el proyecto FNR 27571, toda vez que el Municipio de Aguachica, Cesar, no reintegró de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. (\$1.356.101.00) de rendimientos financieros generados en la cuenta No. 116177684 del Banco de Bogotá, en la que se manejaron los recursos del Fondo Nacional de Regalías, transferidos para el proyecto FNR 27571.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la irregularidad señalada en el Acto de Cargos Adicionales No. DR-SPC-20101530008789 de julio 13 de 2010, referente a la ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el Acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 27571, toda vez que el Municipio de Aguachica, Cesar, permitió que se descontara UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.247.552,00) por concepto de gravámenes a movimientos financieros, sobre la cuenta No. 116177684, recursos que no fueron reintegrados.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Municipio de Aguachica, Cesar, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. (\$1.356.101.00), por concepto de rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para los proyectos FNR 27571 y UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.247.552,00) por concepto de gravámenes a los movimientos financieros descontados sobre los recursos del Fondo Nacional de Regalías, transferidos para la ejecución del proyecto FNR 27571, reintegro que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha suma debe ser consignada en las siguientes cuentas corrientes autorizadas para tal efecto: i) Banco Agrario: 30230000099-9 (Dirección del Tesoro Nacional – Reintegro Convenios FNR FAEP DNP); ii) Banco de Occidente: 265046441 (Dirección del Tesoro Nacional – Devolución Rendimientos Financieros); iii) Banco Davivienda: 026992453 (Dirección del Tesoro Nacional – Devolución Rendimientos Financieros).

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de las irregularidades señaladas en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en relación con el Municipio de Aguachica, Cesar. Hasta tanto no se realice el reintegro de los mencionados recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al representante legal del Municipio de Aguachica, Cesar, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar y se ordena el reintegro de recursos.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, 21 DIC 2011

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCIA MONTAÑA

TML/LRG/MIR/DC/MXA/RG



